



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
1219/2019

ACTOR: BENITO BAUTISTA
HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE CASTILLO
DE TEAYO, VERACRUZ

SECRETARIO: OMAR BONILLA
MARÍN

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS
MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dieciocho de marzo de dos mil veinte.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **sentencia** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano¹ al rubro indicado, promovido por Benito Bautista Hernández, Subagente Municipal de la Localidad de Nueva Reforma, perteneciente al Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz.

El actor controvierte la omisión del Ayuntamiento respectivo, de establecer una remuneración proporcional a sus responsabilidades como servidor público auxiliar.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2

¹ En lo subsecuente juicio ciudadano.

I. Contexto	2
II. Del juicio ciudadano.....	3
CONSIDERACIONES.....	4
PRIMERA. Competencia	4
SEGUNDA. Improcedencia.....	5
RESUELVE.....	10

SUMARIO DE LA DECISIÓN

En el presente asunto se determina **sobreseer** el medio de impugnación en razón de que la parte actora se desistió del juicio ciudadano que nos ocupa, una vez que el mismo ya había sido admitido.

ANTECEDENTES

I. Contexto

1. **Convocatoria para elección de Agentes y Subagentes Municipales.** El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de **Castillo de Teayo, Veracruz**, en Sesión de Cabildo, aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.
2. **Jornada electiva.** El treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la jornada electiva en las localidades, pertenecientes al Municipio de **Castillo de Teayo**.
3. **Entrega de nombramiento².** El cinco de abril de dos mil dieciocho, le fue entregado al actor el nombramiento del cargo que hoy ostenta.

² Consultable a foja 16 del expediente en se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

II. Del juicio ciudadano

4. **Presentación.** El doce de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito de demanda signado por **Benito Bautista Hernández**, en contra del referido Ayuntamiento por la omisión de establecer y pagarle una remuneración proporcional a sus responsabilidades como servidor público auxiliar.

5. **Integración y turno.** En la misma fecha, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida bajo el número de clave **TEV-JDC-1219/2019**, turnándolo a la Ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de resolución y someterlo a consideración del Pleno.

6. En el referido acuerdo, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente.

7. **Admisión.** Al día siguiente, la Magistrada Instructora radicó el expediente en su Ponencia y admitió la demanda al considerar que la misma cumplía los requisitos de ley.

8. **Desistimiento.** El veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió por parte del actor el escrito de desistimiento del juicio, ratificado ante la fe de Blanca Inés Villegas Pérez, Titular de la Notaría Pública número 10 de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz, con residencia en Villa de Tihuatlán, Veracruz.

9. **Requerimiento.** El veintisiete de enero del año en curso, se requirió al Ayuntamiento responsable, para que informara si le reconocía la calidad que ostentaba el actor, como Agente Municipal y en caso remitiera la documentación con la que acreditara su dicho.

10. **Prevención.** El veintisiete de febrero de dos mil veinte, se previno al actor a efecto de que allegara el original o copia certificada del nombramiento con del cargo con que se ostenta en el juicio a efecto de que acreditara su personería; sin embargo, dicha prevención no fue desahogada.

11. **Cita a sesión.** En su oportunidad, mediante proveído de la Magistrada Instructora se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el correspondiente proyecto de resolución; lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

12. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz³, 349, fracción III, 354, 401, 402 y 404, del Código Electoral de Veracruz⁴, así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

13. Esto, por tratarse de un juicio ciudadano, en el cual, el promovente se duele de la supuesta violación a su derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de desempeño

3 En adelante Constitución Local.

4 En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

del cargo público. Acto del que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados.

14. En efecto, los actos y omisiones concernientes a la elección de Agentes y Subagentes Municipales, son impugnables mediante el juicio ciudadano, **por tratarse de servidores electos popularmente que auxilian al Ayuntamiento⁵** en las congregaciones o rancherías en las que residen, por lo que en su elección se involucran los derechos fundamentales de votar y ser votados consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

15. De manera que, en el caso que nos ocupa, si el actor se ostenta con el carácter de autoridad auxiliar del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, y se duele de la omisión del Ayuntamiento respectivo de establecer y pagarle una remuneración proporcional a sus responsabilidades como servidor público auxiliar; entonces, se acredita la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SEGUNDA. Sobreseimiento

16. Este Tribunal determina sobreseer el juicio ciudadano, ante el desistimiento del actor, según se explica.

17. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende,

5 Como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-1485/2017, consultable en la página electrónica de dicho órgano, en la dirección <https://www.te.gob.mx/buscador/>, en el cual determinó que los agentes municipales tienen la calidad de servidores públicos.

6 En adelante Constitución Federal o CPEUM.

el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 368 y 369 del Código Electoral.

18. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar, este Tribunal advierte que debe sobreseerse el medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de este órgano, en relación con los diversos 377 y 379, fracción I del Código Electoral.

19. En efecto, el numeral 377 invocado, establece que, cuando un medio de impugnación se considere notoriamente frívolo o su improcedencia se derive de las disposiciones del propio Código, el Secretario del organismo electoral correspondiente o el secretario del Tribunal Electoral, según el caso, dará cuenta al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, para que resuelvan lo conducente.

20. Por su parte el diverso 379, fracción I, de dicho Código establece que procede el sobreseimiento de los medios de impugnación cuando el promovente se desista por escrito.

21. Por su parte, el artículo 124, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal, refiere que, en caso de desistimiento de la parte actora dentro de un medio de impugnación, la o el Magistrado instructor requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en caso de que no haya sido ratificado ante fedatario público.

22. Asimismo, la fracción tercera de dicho precepto, refiere que una vez ratificado el desistimiento, la o el Magistrado instructor propondrá tener por no presentado el medio de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

impugnación o el sobreseimiento, según corresponda, y lo someterá a la consideración del Pleno para que dicte la resolución correspondiente.

23. Como se ve, la disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no presentado un medio de impugnación o se decretará el sobreseimiento cuando la parte actora se desista del mismo. Lo anterior, por tratarse de un acto procesal unilateral, por el cual el actor externa su voluntad de dar por terminada la pretensión buscada con su impugnación.

24. Ahora bien, para que surta efectos dicho desistimiento, es necesario que el mismo conste expresamente, pues al tratarse de un acto de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos la pretensión de la demanda, no debe existir duda respecto de que declina de la continuación del proceso.

25. En el caso, se actualiza este supuesto, toda vez que las constancias recibidas en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el veintiséis de diciembre pasado, consta el escrito⁷ de desistimiento, signado por el actor y ratificado ante Notaria Pública.

26. Dicho escrito, tiene plena eficacia para dar por terminada su pretensión judicial, pues cumple con lo previsto por el artículo 124, del Reglamento Interior de este Tribunal, al haber sido ratificado ante Fedatario Público, como consta en el Acta Notarial⁸ cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, pasada ante la fe de Blanca Inés Villegas Pérez, Titular de la Notaría Pública

⁷ Consultable a foja 28 del expediente en que se actúa.

⁸ Consultable a fojas 28-29 del expediente en que se actúa.

número 10 de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz, con residencia en Villa de Tihuatlán, Veracruz.

27. En dicha acta, la fedataria certificó que la firma de **Benito Bautista Hernández**, actor en el presente asunto, es auténtica de su puño y letra por haberla puesto en su presencia, manifestando el compareciente que con ella ratifica el escrito de desistimiento.

28. Así, según se advierte del Acta Notarial, el actor compareció ante fedatario público a ratificar el escrito de desistimiento señalado, lo que genera certeza a este Órgano Jurisdiccional, que efectivamente es voluntad del actor desistirse del juicio, objeto de la controversia.

29. En consecuencia, este Tribunal Electoral determina sobreseer el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos del artículo 124, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

30. Lo anterior, no obstante de la discrepancia entorno a la localidad a la que el actor dice ser autoridad auxiliar, esto es, las localidades de "Nueva Reforma" y Mequetla.

31. Pues si bien, el actor en el escrito ratificado ante el fedatario público sostiene ser de la congregación Mequetla, lo cierto es que existen diversos elementos para presumir que ello se trató de un error, pues en realidad él es Subagente Municipal de la localidad de "Nueva Reforma".

32. Tales elementos se hacen consistir en:

33. (I) La propia demanda, pues en su proemio, su inciso c) y el hecho descrito bajo el arábigo dos, el actor dice ser de la comunidad "Nueva Reforma".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

34. (ii) La constancia de mayoría que el actor anexa a su demanda para justificar la calidad que ostenta y cuya copia certificada por el Notario ya referido obra en el sumario, la cual también hace alusión a la congregación "Nueva Reforma".

35. (iii) Lo mismo ocurre con la credencial de elector del actor, que obra en el sumario en copia simple y copia certificada por el aludido Notario, cuyo rubro respectivo dice Nueva Reforma.

36. Tales copias certificadas, al haber pasado ante la fe de Blanca Inés Villegas Pérez, Titular de la Notaría Pública número 10 de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz, con residencia en Villa de Tihuatlán, Veracruz, son documentales públicas con pleno valor probatorio en términos de los dispuesto por el artículo 360, párrafo segundo del Código Electoral de Veracruz.

37. Entonces, por las anteriores razones y elementos de prueba que obran el sumario puede deducirse que, la expresión que el actor hizo en su escrito de desistimiento relativa que, es Subagente Municipal de la congregación de Mequetla se trata de un simple error que no altera la convicción para este Tribunal, entorno al desistimiento del juicio y a la localidad en que el actor fue electo como Subagente Municipal.

38. Lo anterior, dado que es indudable que Benito Bautista Hernández quien signó la demanda, es el mismo que compareció ante el Notario aludido, según el acta notarial respectiva.

39. Además, un elemento adicional que denota la falta de interés del actor en continuar con la prosecución del juicio, es la circunstancia de que, mediante diligencia de veintisiete de febrero de dos mil veinte, se le previno al actor para que

justificara su personería, esto es, anexara original o copia certificada de la constancia de mayoría respecto al cargo que ostenta, pero la misma no fue desahogada.

40. Por último, se autoriza a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente asunto, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

41. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19 fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

42. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el medio de impugnación promovido por **Benito Bautista Hernández**.

NOTIFÍQUESE por **oficio** al Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz; y por **estrados** a la parte actora, por así solicitarlo en su escrito de demanda, así como a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral de Veracruz.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.



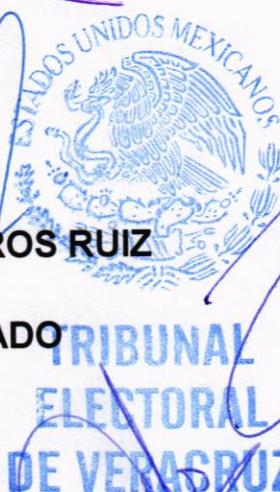
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz; Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta y a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y José Oliveros Ruiz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
MAGISTRADO

ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS